



Córdoba, 22 NOV 2018

Expte. Ref.: 0004713/2018

VISTO:

Que a fs. 39 de las presentes actuaciones se solicita renovación del Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público) suscripto con la **Lic. Ana Gabriela LLIMÓS – DNI 29.738.719**, para continuar prestando servicios profesionales en el Súb – área de Posgrado de Tecnología Educativa y Conocimiento Abierto para Posgrado en esta Facultad, con una dedicación de 10 horas semanales a partir del 01/09/2018 y hasta el 28/02/2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc. 5 del “Régimen de Contratación de personal de la UNC” y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2 sobre contrataciones con el Estado Nacional; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 43 por la Secretaria de Posgrado, a fs. 45 el Informe de Factibilidad presupuestaria emitido por el Área Económica Financiera y la Secretaria Administrativa de esta Facultad.

Que en virtud del Informe de Legalidad, a fs. 46, sobre el cumplimiento de la Ordenanza HCS nro. 5/12, en el que se observa que por el período de contratación solicitado se deberá efectuar, con carácter de excepción, el reconocimiento de servicios prestados y pago en concepto de legítimo abono, de acuerdo a la Ord. HCS 5/95 art. 2, desde el 01/09/2018 y hasta el día de ayer, suscribiendo el instrumento legal.

Que la presente se dicta en virtud de la delegación expresa por el artículo 1º de la Ordenanza HCS 5/12.

Por ello;

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Renovar el Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público) con la **Lic. Ana Gabriela LLIMÓS – DNI 29.738.719**, formando parte integrante de la presente, para continuar prestando servicios en el Súb – área de Posgrado de Tecnología Educativa y Conocimiento Abierto para Posgrado en esta Facultad, a partir del día de hoy y hasta el 28/02/2019, y en su consecuencia, **reconocer** los servicios prestados desde el 01/09/2018 y hasta el día de ayer, abonando los honorarios devengados en concepto de legítimo abono. Disponer que el gasto sea imputado al Componente A.4.3. - Fuente 16 con fondos provenientes de PROFOIN y **suscribir** el contrato.

ARTÍCULO 2º: Encomendar a la Secretaria de Coordinación de la Facultad, que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - “MICURE” - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 – Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).-



ARTÍCULO 3º: Instruir a la Secretaria de Posgrado para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza H.C.S. 5/95 y gestione las contrataciones con antelación suficiente de modo que la prestación de los servicios se efectúe una vez firmado el contrato respectivo.

ARTÍCULO 4º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

[Handwritten signature]
ALEJANDRO ENRIQUE GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



[Handwritten signature]
Mgto. María Inés Peraita
Decana
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION N°:

861

LA DECANAL DEL FRENTE DE TRABAJADORES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ARTICULO 1º: Instruir a la Secretaria de Posgrado para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza H.C.S. 5/95 y gestione las contrataciones con antelación suficiente de modo que la prestación de los servicios se efectúe una vez firmado el contrato respectivo.

ARTICULO 2º: Instruir a la Secretaria de Posgrado para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza H.C.S. 5/95 y gestione las contrataciones con antelación suficiente de modo que la prestación de los servicios se efectúe una vez firmado el contrato respectivo.



**ANEXO A - Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(sin relación de empleo publico)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales – **Mgter. María Inés PERALTA**, según autorización conferida mediante Ord. HCS 5/12 art. 1, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la **Lic. Ana Gabriela LLIMÓS – DNI N° 29.738.719**, en adelante "**EL PROFESIONAL**", domiciliado en calle San Juan Bautista N° 27 – Ciudad de Biale Massé, Provincia de Córdoba, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la **Lic. Ana Gabriela LLIMÓS – DNI N° 29.738.719**, quien acepta, para brindar servicios profesionales en el marco del componente A.4.3 del PROFOIN, de fortalecimiento y promoción del Área de Tecnología Educativa y Conocimiento Abierto de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Categoría A, Nro. de **C.U.I.T. 27-29738719-2**.-----

TERCERA: EL PROFESIONAL actuara sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Sociales. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.---

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día **01 de septiembre de 2018 al 28 de febrero de 2019** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generara derecho a indemnización alguna.-----

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aun después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del

presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. -----

SEXTA: **EL PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma de **\$70.662,00 (pesos setenta mil seiscientos sesenta y dos)** pagaderos en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas de **\$11.777,00 (pesos once mil setecientos setenta y siete)**, a partir del 1° de octubre de 2018 y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-----

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás no suplementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-----

OCTAVA: **EL PROFESIONAL** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-----

DECIMA: **EL PROFESIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y sera de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se

graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL PROFESIONAL** para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, sera responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL PROFESIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizara y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **PROFESIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DUODECIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) N° C.U.I.T. 27-29738719-2. y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correré por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-----

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) la **UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) **EL PROFESIONAL** en calle San Juan Bautista N° 27 – Ciudad de Biale Massé, Provincia de Córdoba -----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2018.-

Mgter. María Inés Peralta
Decana
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba